

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-617-SPA-444

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

14 889

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-617-SPA-444** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *el derribo y poda de varios individuos arbóreos, sin contar con los permisos correspondientes* (...) [Ubicación de los hechos: calle Adelina Patti, número 159, colonia Vallejo, Alcaldía Miguel Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

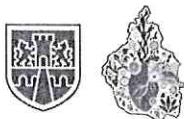
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.U.D. DE MEXICO



AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación del arbolado localizado frente al inmueble ubicado en calle Adelina Patti número 159, colonia Vallejo, Alcaldía Miguel Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

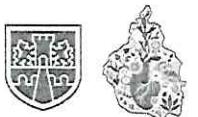
(...). Personal adscrito a esta Procuraduría se constituye sobre la vía pública, frente al sitio referido en el escrito de denuncia, dicho inmueble cuenta con una de fachada de color amarillo y con un zaguán y puerta de acceso de color blanco el cual se identificó a través de nomenclatura en fachada y por la fotografía que se encuentra en el expediente citado al rubro. Frente a dicho inmueble en una jardinera se constata la existencia de un individuo (...) perteneciente a la especie Duranta erecta L. conocida como "corona de novia" el cual presenta las siguientes características físicas y fitosanitarias: altura aproximada de cinco a seis metros, con tres troncos de aproximadamente diez centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP) (alrededor de dichos troncos se yergue una planta arbustiva); podas recientes retirando más del 25% de su follaje; no obstante, actualmente presenta crecimiento de ramas nuevas (brotes epicórmicos) por lo que su sobrevivencia no se encuentra comprometida; asimismo a un metro de distancia del árbol descrito, se yergue un individuo arbóreo de la especie Cupressus sempervirens L. comúnmente conocido como "ciprés italiano" el cual no muestra indicios de podas recientes. Es de señalar que en ambos árboles no se presentan signos de plagas o enfermedades que afecten su salud. (...)

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita segunda de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) En seguimiento a la visita realizada por personal de esta Entidad, nos constituimos en vía pública, frente al predio ubicado en calle Adelina Patti, frente al número 159, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, cerciorándonos que es el punto donde ocurrieron los hechos denunciados por medio de las imágenes enviadas por la persona denunciante vía correo electrónico; personal actuante constata

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



la presencia de dos individuos los cuales se identifican como Duranta erecta L: especie arbustiva de 12 metros de altura, rodeada de planta ornamental Dietes iridioides conocido comúnmente como lirio persa y otra planta arbustiva variedad de la especie Duranta erecta; presenta crecimiento de brotes epicórmicos y en su copa se observan ramas secas dirigidas al paso vehicular sin comprometer la seguridad de los mismos, además se identifican heridas y muñones consecuencia de trabajos de poda elaborados con anterioridad. A 1 metro se localiza el siguiente ejemplar identificado como Cupressus sempervirens llamado comúnmente como Ciprés italiano, el cual presenta una altura de 9 metros y 12 centímetros de DAP (diámetro del tronco a la altura del pecho), mismo que no presenta evidencia de manipulación de ningún tipo. (...)

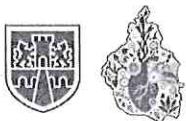
En este sentido, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo siguiente:

- (...) 1. *Informar si en sus archivos obran antecedentes de solicitud y autorización para la poda del individuo arbóreo (...) ubicado frente al domicilio en calle Adelina Patti, número 159, colonia Vallejo, de esa demarcación territorial.*
2. *Remitir, en su caso, copia simple del dictamen y autorización correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.*
3. *Llevar a cabo el monitoreo de los dos individuos arbóreos, ubicados frente al domicilio en calle Adelina Patti, número 159, colonia Vallejo, de esa demarcación Territorial, con el fin que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y/o técnicos y en su caso determine la ejecución de las acciones de manejo para su mejora y conservación. (...)*

Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).

Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)



Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).*

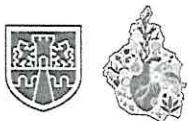
Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Gustavo A. Madero, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda del árbol objeto de investigación, asimismo, realice la valoración y monitoreo del mismo, determinando en su caso la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta; con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda del árbol objeto de denuncia, así como realizar la valoración y monitoreo del mismo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de un árbol localizado frente al inmueble ubicado en calle Adelina Patti número 159, colonia Vallejo, Alcaldía Miguel Gustavo A. Madero.
- Corresponde al órgano político administrativo en Gustavo A. Madero, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda del árbol objeto de denuncia, así como realizar la valoración y monitoreo del mismo.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
KOLIAEO*JGV